

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2022000017

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20220204VN5026107** de fecha **04 de Febrero de 2022**, el (la) docente **URUETA OSPINO GENOVEVA MARIA**, identificado (a) con la **C.C. número 22.427.906**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacionalizado**, en la **I. E. MARIA AUXILIADORA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **URUETA OSPINO GENOVEVA MARIA** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

-De conformidad con la Guía del Docente Para Solicitar Cesantías en Línea uno de los compromisos del profesorado es la aprobación de la información de su Historial Laboral, previamente a su respectiva revisión, con el fin de advertir posibles errores, con la posibilidad de hacer uso de la opción habilitada para efectuar su corrección desde la misma plataforma de Humano según los contenidos de la página 4 de la guía en comento.

Al no haberse cumplido con el anterior procedimiento por parte de la docente Genoveva Maria Urueta Ospino, y advirtiendo el aplicativo diseñado para efectuar la liquidación de las cesantías de un error en su historia laboral, no fue posible dar continuidad al trámite de las mismas hasta tanto la inconsistencia en relación con la fecha de ingreso al Sistema Educativo del Departamento no sea resuelta ante el área de Planta de la Secretaría de Educación.

Que, en razón a la inconsistencia en su fecha de vinculación resulta improcedente el trámite de las cesantías parciales solicitadas.

Que el docente podrá presentar una nueva solicitud de su prestación una vez se haya subsanado la inconsistencia en su historia laboral, y con el lleno de los requisitos exigidos por el Fomag

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2022000017 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda al (la) docente URUETA OSPINO GENOVEVA MARIA identificado(a) con C.C. número 22.427.906 ".

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política y Ley 1695 de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20220204VN5026107** de fecha **04 de Febrero del 2022**, al (a la) docente **URUETA OSPINO GENOVEVA MARIA**, identificado (a) con C.C. número **22.427.906**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda, como docente de vinculación **nacionalizado**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Elaboró: maria.bolano@sedatlantico.gov.co

Aprobó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co